

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 6 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante allegó sustitución de poder, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120230044200
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Diana Patricia Obando Cardona

Visto el informe secretarial, y encontrado que la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada Leidy Patricia Rodríguez, sustituyó poder a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”, y verificado el poder conferido a la abogada Leidy Patricia Rodríguez no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución

realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, para que represente los intereses de la sociedad demandante.

De otro lado, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal de la parte demandada, y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada la medida cautelar solicitada; se le requerirá a la parte demandante para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por la abogada Leidy Patricia Rodríguez, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.235.874 y portadora de la tarjeta profesional número 362.757 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035



Juliana Arias Escobar
Secretaria